

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con treinta y seis minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI-912/2019, de fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite disco compacto conteniendo hoja de cálculo en formato XLSX (Microsoft Excel) que contiene las estadísticas de casos resueltos por sentencia definitiva (procedimiento abreviado o vista pública) [...] y número de casos terminados o finalizados por medio de otras vías (medidas alternativas), periodo 2011 – 2013...” (sic).

2) Copia certificada de memorándum con referencia 1500-UAJL/DPJP-2019 tp, de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal de esta Corte.

3) Memorándum con referencia DTHI (RAIP)-1163-11-2019jp del 14/11/2019, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional en el cual responde al requerimiento de información.

4) Oficio con referencia SA-154-2019, de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, junto con 30 folios útiles, remitido por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, por medio del cual informa que:

“...se han revisado en total 82 Bases de Datos (BD) (22 BD Juzgados de Paz, 18 BD de los Juzgados de Instrucción, 10 BD de los Tribunales de Sentencia, 4 BD de Juzgados de Menores, 18 BD de los Juzgado de Familia y 10 BD de los Juzgados de lo Civil y Mercantil) de los Juzgados que tienen implementado Sistemas de Seguimiento de Expedientes, según el siguiente detalle:

Juzgados	Páginas	Información Identificada	
		Item 1	Item 2
PAZ	4	*	
INSTRUCCIÓN	3	*	
SENTENCIA	1	*	
MENORES	5		*
FAMILIA	12	*	*
CIVIL Y MERCANTIL	5		*
TOTAL	29		

Se remite carpeta con 2 archivos digitales en formato .xlsx y se adjuntas 30 páginas.

Nota: Información que puede tener variante por no contar con operador en sede judicial o actividad realizada por colaboradores del Juzgados, así mismo, hago de su conocimiento que los expedientes que tienen reserva judicial, no están ingresados en la base de datos” (sic).

5) Memorándum con referencia SIP-18-UAIP-2019, de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, junto con CD, enviado por el Secretario de Actuaciones de la Sección de Investigación Judicial, por medio del cual brinda respuesta a los requerimientos identificados con los números 5, 6, 7 y 8 de la solicitud de información.

6) Memorándum con referencia IJ-581-2019, de fecha quince de noviembre del presente año, con 4 folios e información digital remitidos por el Secretario de la Dirección de Investigación Judicial, a través del cual da respuesta a los requerimientos identificados con los números 5 al 8.

7) Memorándum con referencia DTHI (RAIP)-1192-11-2019jp del 25/11/2019, suscrito por la Directora de Talento Humano Institucional, a través del cual responde al requerimiento de información realizado mediante memorándum UAIP/698/2687/2019(4).

Considerando:

I. 1. En fecha 11/10/2019, la señora XXXXXXXXXX presentó a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 698-2019, en la cual requirió vía electrónica:

“Se solicita la siguiente información para los años 2011, 2012, 2013:

- 1) Cantidad de casos en el Órgano Judicial resueltos por procesos de oralidad y abreviados según proceso, desagregados por materia, instancia y por año. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)
- 2) Número de casos terminados o finalizados donde se utilizaron medidas alternativas, desagregados materia, instancia y año. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)
- 3) Periodicidad (semana, quincenal, mensual, anual, etc.) de informes de consumo interno, desagregados por año. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)
- 4) Número de empleados que laboran el área u oficina de estadísticas, desagregados por cargo, antigüedad y año. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)
- 5) Número de denuncias ingresadas al área o autoridad disciplinaria interna, desagregadas por tipo de denuncia o hecho denunciado y año. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)

6) Número de denuncia ingresadas por año y por tipo de causa al área o autoridad disciplinaria interna. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)

7) Número de sanciones por año y por tipo de sanción desagregadas por año. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)

8) Duración promedio de trámite de los casos disciplinarios desagregadas por año. Favor remitir en formato Excel (.xls o .xlsx)” (sic).

2. A las catorce horas con cuarenta y un minutos del día 14/10/2019, la suscrita pronunció resolución con referencia UAIP/698/RPrev/1751/2019(4), en la cual se previno a la ciudadana Ponce Rubio para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, determinará de manera clara y precisa:

1) Respecto a los requerimientos identificados con los números uno y dos de su petición, debía indicar la circunscripción territorial.

2) En cuanto a su petición número uno conforme a la legislación vigente debía aclarar a qué se refería con “procesos de oralidad”.

3) Referente a la petición tres cuando mencionaba “consumo interno”, debía indicar a qué se refería o qué información pretendía obtener. Del mismo modo, debía ser específica en identificar la circunscripción territorial de la información solicitada.

4) Sobre los requerimientos identificados con los números cinco, seis, siete y ocho de su petición, debía delimitar la dependencia administrativa de la cual deseaba obtener la información, pues en la Corte Suprema de Justicia existen diferentes Unidades que tramitan procedimientos disciplinarios tales como la Dirección de Investigación Judicial, Sección de Investigación Profesional y Unidad de Asistencia Jurídica Legal o identificara el procedimiento disciplinario del cual deseaba obtener la información. Además, en la petición número seis al señalar “tipo de causa”, debía indicar a qué se refería o detallara qué información pretendía obtener.

3. El 22/10/2019 a las diecisiete horas con treinta y seis minutos, siendo esta hora inhábil, la ciudadana María Natalia Ponce Rubio subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“1. Respecto de los requerimientos identificados con los números y dos de la petición, la circunscripción territorial es todo el país o El Salvador.

2. Respecto del numeral uno, conforme a la legislación vigente, con ‘procesos de oralidad’ me refiero a los casos judicializados en donde se ha realizado la audiencia de acuerdo a lo indicado en el artículo 371 del Código Procesal Penal.

3. Respecto de la petición tres, con ‘consumo interno’ me refiero a toda información en formato de reporte o informe que sea generado por el Órgano Judicial (artículo 1 de Ley Orgánica Judicial) para la lectura o el uso del mismo órgano Judicial como, por ejemplo, los Anuarios Estadísticos de Homicidios del Instituto de Medicina Legal, Informes de Labores, Boletines Judiciales, etcétera.

4. Dada la aclaración para los numerales cinco, seis, siete y ocho, se requiere la información de 1) Dirección de Investigación Judicial, 2) Sección de Investigación Profesional y 3) Unidad de Asistencia Legal. Respecto del numeral seis, con ‘tipo de causa’, me refiero a la acción o infracción señalada en cada denuncia para las tres áreas antes mencionadas” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/698/RAAdm/1850/2019(4), de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, se admitió parcialmente la solicitud de información y se resolvió:

- “1. Declárase la improcedencia de dar trámite a la petición de la ciudadana María Natalia Ponce Rubio relativa al requerimiento número 3 de la solicitud de información.
2. Se le invita a la ciudadana a navegar en la página web del Portal de Transparencia del Órgano Judicial con el fin de consultar y descargar la información relacionada con el requerimiento 3 de su solicitud de información, la cual está disponible en dicho sitio para su consulta directa.
3. Requírase por medio de memorándum la remisión de la información mencionada en el prefacio en los números 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de esta resolución a las Unidades Organizativas correspondientes, debiendo indicar si esta existe en dichas Dependencias o se encuentra sujeta a alguna clasificación...” (sic).

Los requerimientos identificados en los números 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de la solicitud de información se requirieron a:

i) Director de Planificación Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/698/2510/2019(4).

ii) Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, mediante memorándum con referencia UAIP/698/2511/2019(4).

iii) Directora Interina de Investigación Judicial, mediante memorándum con referencia UAIP/698/2512/2019(4).

iv) Jefa de la Sección de Investigación Profesional, mediante memorándum con referencia UAIP/698/2513/2019(4).

v) Jefe de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal, mediante memorándum con referencia UAIP/698/2514/2019(4).

vi) Directora Interina de Talento Humano Institucional, mediante memorándums con referencias UAIP/698/2515/2019(4) y UAIP/698/2687/2019(4).

5. Por resolución con referencia UAIP 698/RP/2018/2019(4), se prorrogó de oficio la presente solicitud, ampliándose el plazo por cinco días hábiles el cual finaliza este día(26/11/2019).

II. A. Con relación a lo expuesto por:

a- El Director de Planificación Institucional de esta Corte, en relación con el requerimiento número 1 de la solicitud, "...para los Tribunales de Sentencia no es posible desglosar si las resoluciones emitidas fueron dictadas por medio de procedimiento abreviado o vista pública (...) Período presentado: 2011 -2013" (sic).

b- El Jefe de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal de esta Corte, respecto a los requerimientos números 5, 6,7 y 8, expresó que:

"...la unidad organizativa a mi cargo se denomina Unidad de Asistencia Jurídica Legal, la cual fue creada en virtud del acuerdo de Corte Plena N° 530 de fecha 13 de septiembre de 2016, iniciando labores en el mes de febrero del año 2017(...).

En razón de lo antes expuesto, esta Unidad ha tramitado expedientes disciplinarios a partir del mes de febrero de 2017, por lo que los datos que se requieren únicamente se poseen de esa fecha, no así los del año 2011, 2012, 2013..." (sic).

c- La Directora Interina de Talento Humano Institucional en el memorándum DTHI (RAIP)-1163-11-2019jp del 14/11/2019, en relación con la petición número 4: "...La Plaza asignada a la Oficina de Información y Estadísticas del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social estuvo vacante entre 2011 y 2013..." (sic).

Por otra parte, en relación con la petición números 5, 6, 7 y 8, la Directora Interina de Talento Humano Institucional refirió en el memorándum DTHI (RAIP)-1192-11-2019jp del 25/11/2019 : "... para los años 2011,2012,2013 (...) Conforme a lo determinado en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se informa que por medio de memorándum suscrito por el licenciado Fabio Villatoro, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y que en la fecha del requerimiento realizaba las funciones de Director de Recursos Humanos, expone que en los registros y archivos con los que cuenta esta Dirección no posee información alguna sobre el requerimiento realizado sobre denuncias, sanciones y duración promedio de actuaciones disciplinarias internas realizadas durante el período detallado en el requerimiento..." (sic).

d-El Secretario de la Dirección de Investigación Judicial de esta Corte, referente al requerimiento número 6, "...los hechos denunciados no se encuentran contenidos en ningún catálogo; en tal sentido, para efectos de acceso a información no es posible proporcionar dato estadístico" (sic).

B. Sobre tales puntos, se debe tomar en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada

por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que el Director de Planificación Institucional, la Directora Interina de Talento Humano, el Jefe de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal y el Secretario de la Dirección de Investigación Judicial de esta Corte han informado que no tienen la información requerida, según han detallado en los comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución; es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por las autoridades competentes.

IV. Ahora bien, tomando en cuenta que los funcionarios antes mencionados han remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia en la Dirección de Planificación Institucional, Unidad de Asistencia Jurídica Legal, Dirección de Investigación Judicial y Dirección de Talento Humano Institucional de esta Corte, de la información requerida por la peticionaria, tal como consta en el considerando II de esta resolución.

2. Ordénase la entrega a la ciudadana XXXXXXXXX de los comunicados detallados al inicio de esta resolución con la información remitida.

3. Notifíquese.


Cda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.